

LA SEGREGACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO EN EL DEPORTE PROFESIONAL: ¿EXISTEN MOTIVOS OBJETIVOS PARA SU EXISTENCIA?*

GENDER SEGREGATION IN SPORTS. ARE THERE OBJECTIVE REASONS FOR ITS EXISTENCE?*

Alberto Arufe Varela**

Universidade da Coruña

SUMARIO: 1. La evolución natural del deporte profesional masculino, tradicionalmente más vinculado a la guerra, hacia su práctica de-generada. –2. La fundamentación doctrinal de que el deporte profesional de-generado no es ningún «*ad impossibilia nemo tenetur*». –3. Los tres mecanismos posibilitantes en el corto plazo de la transición artificial desde el deporte profesional segregado por géneros hacia su práctica de-generada. –Bibliografía citada.

RESUMEN

No cabe resignarse ante la discriminación por razón de género que padecen las mujeres deportistas profesionales. La solución es propugnar la práctica del deporte profesional de-generado. Existen mecanismos, analizados en este trabajo, que permiten la consecución de este logro, incluso en el corto plazo.

ABSTRACT

We cannot resign ourselves before the discrimination suffered by professional female athletes. The solution is to advocate the practice of professional degendered sports. There are mechanisms, analyzed in this work, enabling such outcome even in the short term.

Palabras clave: Deporte de-generado, Cuotas masculinas, Mujer, Patrocinio deportivo, Transgénero.

Key words: Degendered sports, Male quotas, Sports sponsorship, Transgender, Women.

* Versión adaptada, con la adición de un mínimo aparato crítico, de mi intervención oral en el Coloquio de otoño de la AEDTSS, organizado por el profesor José Luis GOÑI SEIN y celebrado en Pamplona el día 14 diciembre 2023.

Recibido el 30 de enero de 2024. Aprobado el 15 de abril de 2024.

** Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. LA EVOLUCIÓN NATURAL DEL DEPORTE PROFESIONAL MASCULINO, TRADICIONALMENTE MÁS VINCULADO A LA GUERRA, HACIA SU PRÁCTICA DE-GENERADA

La apertura a las mujeres (cisgénero o trans) de las operaciones de combate en las fuerzas armadas norteamericanas, a que acaba de referirse el profesor MARTÍNEZ GIRÓN, es un hito, pero también hilo del que pretendo seguir tirando para así conseguir hilvanar el ovillo de un deporte profesional de-generado, animado por la evidencia de que el deporte y el combate físico o cuerpo a cuerpo pueden llegar a tener una vinculación extrema e íntima. Lo pone de relieve la práctica de montar a caballo, resultando ocioso tener que recordar que la hípica no sólo tiene unos orígenes inequívocamente militares (que se remontan a muchos años antes de la tragedia del famoso teniente coronel CUSTER y su Séptimo de Caballería, aniquilado por los indios en 1876)¹, sino también que las mujeres en sus orígenes montaban sus caballos «a la amazona» o de lado, no a horcajadas como lo hacían los hombres, para así conjurar el prejuicio victoriano de poder llegar a perder su virginidad. Todo esto cambió luego naturalmente, tras desaparecer la sociedad victoriana y muchos de sus prejuicios (otros, en cambio, como la separación de baños por sexos, tan típicamente victoriana, todavía subsisten)². Hoy las mujeres montan a horcajadas con toda normalidad. Y compiten con los hombres, practicando el deporte de la hípica de un modo absolutamente de-generado, pudiendo culminar la competición deportiva suya con la imagen de un podio (eventualmente, olímpico) compartido por hombres y mujeres (y en su caso, mujeres trans) juntos, sin que pase absolutamente nada de nada. Es, por lo demás, un deporte incuestionablemente profesional, habiendo conseguido consolidar su profesionalismo sobre la base de una muy peculiar regulación del patrocinio deportivo, contrato mercantil sobre el que tendré que volver más adelante, visto que sin patrocinio ni hay, ni podría haber, ni hípica ni tampoco ningún otro tipo de modalidad deportiva profesional. Y ahora, sigo tirando del hilo, pues recuérdese que pretendo llegar a trabar un metafórico ovillo. ¿Qué sucedería si reemplazamos el caballo (por cierto, un atleta, al igual que su jinete) por un monoplaza de Fórmula 1? No hay razones objetivas que justifiquen que las mujeres no puedan conducir vehículos, a pesar de lo cual las competiciones de Fórmula 1 siguen siendo residuos, y bien populares y pujantes, de lo que no queda más remedio que calificar como dinosaurios del más rancio machismo deportivo, que sólo reserva a las mujeres (en cuanto que «azafatas») el papel de acompañar al campeón al podio, arropándole con una sonrojante sombrilla publicitaria. Y me pregunto, ¿resulta esto admisible a día de hoy? Con claridad, se trata de meros tropismos sociales y culturales carentes de sentido y de futuro, que podrían eliminarse de un plumazo sin ni siquiera tener que tocar ninguna de las reglas deportivas esenciales reguladoras de la Fórmula 1 o, *mutatis mutandis*, de deportes profesionales muy emparentados con ella. Para laminarlos, bastaría con poner en acción (o si se quiere, en pie de guerra) un argumentario doctrinal muy sólido, que se remonta a mediados del siglo pasado, y al que paso a referirme seguidamente.

2. LA FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL DE QUE EL DEPORTE PROFESIONAL DE-GENERADO NO ES NINGÚN «AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR»

En realidad, los fundamentos doctrinales de todo el movimiento feminista contemporáneo, incluido el feminismo jurídico norteamericano de tercera ola, se encuentran contenidos en el libro *Le deuxième sex* de la Sra. Simone DE BEAUVOIR, cuya edición príncipe se publicó en París, en 1949, y que muchas feministas consideran la «biblia del feminismo», lo que quizá explicase su inclusión por el Papa Pío XII en el llamado *Index Librorum Prohibitorum* (por cierto, factor acelerador del increíble éxito editorial que tuvo en su momento dicho libro)³. El profesor

¹ Sobre dicha anécdota, véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, Atelier (Barcelona, 2023), p. 51.

² Al respecto, véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *Deporte profesional de-generado. Un estudio sobre feminismo radical*, Atelier (Barcelona, 2017), pp. 105 y ss.

³ De él, existen hasta once ediciones sucesivas sólo en lengua inglesa, a partir del año 1952.

MARTÍNEZ GIRÓN y yo hicimos hace ahora siete años una lectura transversal del mismo, animados por el hecho de que su autora considerase las deportistas («*les sportives*») el prototipo de mujeres modernas, carentes de complejos de inferioridad y liberadas⁴. Pero de este libro seminal lo que yo quiero subrayar ahora es una sentencia o máxima, que la Sra. DE BEAUVOIR hizo suya y que ubicó al comienzo del segundo volumen de su obra, relativa literalmente a que las mujeres son a la vez víctimas y cómplices de las discriminaciones y maltratos que padecen (literalmente, «*les femmes sont à moitié victimes, à moitié complices, comme tout le monde*»). Hago mía esta posición, como también la asumí en su día la Juez Ruth Bader GINSBURG, icono del feminismo jurídico contemporáneo norteamericano⁵, aunque en mi caso resulte más fácil adherirse a la famosa proclama. No soy mujer y, consecuentemente, no puedo ser víctima. Pero tampoco quiero ser cómplice. Y lo sería, admitiendo que cupiese tolerar la separación, segregación o «apartheid» de hombres y mujeres deportistas. No acaba aquí, sin embargo, el jugo (también, deportivo) que cabe extraerle a la citada «biblia» del feminismo. En *Le deuxième sex*, son constantes las traídas a colación y comparaciones entre mujeres y negros norteamericanos de la época en que se publicó (para afirmar, por ejemplo, que «en los Estados Unidos no hay un problema negro, sino un problema blanco»), lo que lleva de la mano a tener que recalcar en un famoso libro del activista negro, pacifista y luego Premio Nobel de la Paz, Sr. Martin Luther KING, cuya primera edición se publicó en 1964. Se trata de su obra titulada *Why we can't wait*, que traigo a colación ahora para poner de relieve que las mujeres deportistas (al igual que los negros norteamericanos, en su día) no pueden limitarse a esperar que las cosas acaben «arreglándose» solas y naturalmente, con el mero transcurso del tiempo. Hay que actuar ya, al efecto de eliminar las intolerables discriminaciones que padecen (incluidas las jurídico-laborales y, por supuesto, las salariales) en su práctica profesional deportiva, si comparada con la de los deportistas varones. Como enseguida comprobaremos, no se trata de exigir a nadie con este planteamiento comportamientos ni heroicos ni sublimes, dado que a nadie puede exigírsele jurídicamente que se comporte como un héroe o como un santo (en caso contrario, jugaría el principio de Derecho común, continental europeo y anglo-norteamericano, relativo a que «*ad impossibilia nemo tenetur*»), dado que existen al menos tres mecanismos, de efectividad prácticamente inmediata, correctores de las discriminaciones que dañan y humillan a las mujeres deportistas profesionales (incluidas, en su caso, las mujeres trans).

3. LOS TRES MECANISMOS POSIBILITANTES EN EL CORTO PLAZO DE LA TRANSICIÓN ARTIFICIAL DESDE EL DEPORTE PROFESIONAL SEGREGADO POR GÉNEROS HACIA SU PRÁCTICA DE-GENERADA

El primero son las cuotas, bien de mujeres, bien de varones deportistas. Las primeras vienen funcionando con mucho éxito en la modalidad profesional del deporte de orientación (por cierto, el deporte que yo practico y al que más tiempo he dedicado en mi vida, también como publicista)⁶, exigiéndose en las series mundiales de las carreras de orientación de aventura (o «raids») que los equipos competidores, integrados por cuatro atletas, incluyan necesariamente al menos una mujer, resultando innecesario aclarar que los cuatro integrantes del equipo tienen que competir siempre juntos, pudiendo consistir la competición (como la última celebrada en Galicia) en tener que realizar un recorrido ininterumpido de cinco días, el cual exigía correr a pie y en bicicleta, así como navegar en kayak, orientándose con la ayuda de un mapa (el escenario ideal de este deporte, respetuoso siempre con las más estrictas reglas de protección del medioambiente, es

⁴ Véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *Deporte profesional de-generado. Un estudio sobre feminismo radical*, cit., pp. 23 y ss.

⁵ Al respecto, véase Alberto ARUFE VARELA, «Ruth Bader Ginsburg, catedrática pionera, abogada pionera, juez pionera de la Corte Suprema de los Estados Unidos», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, volumen XIV (2022), pp. 19 y ss.

⁶ Poniendo de relieve que se trata de un deporte de interés militar, véase Alberto ARUFE VARELA, «La regulación del deporte militar en los Estados Unidos. Un estudio desde la perspectiva del Derecho español», *Anuario Iberoamericano de Derecho Deportivo*, número 3 (2015), pp. 195 y ss.

el bosque)⁷. Por su parte, las cuotas de varones son típicas del fútbol profesional masculino, aunque sorprenda⁸. En efecto, no todos los futbolistas profesionales varones tienen ni la misma técnica deportiva, ni tampoco el mismo porte físico. Por eso, los futbolistas se protegen entre ellos, desde hace mucho tiempo, aceptando la existencia de cuotas de varones futbolistas profesionales, que pueden ser cuotas geográficas (posibilitantes, por ejemplo, de que los de países del tercer mundo, como Marruecos o Camerún, lleguen a alcanzar posiciones de relieve en las eliminatorias conducentes a las finales), cuotas de extranjería (que impiden, por ejemplo, que un equipo español de fútbol profesional masculino alineara once estrellas sudamericanas) o cuotas de edad (protectoras, a su vez, de los futbolistas profesionales más jóvenes, frente a los más hechos y, consecuentemente, más pesados y de superior porte o planta física). Y si esto ha sido así siempre, paso a formularme una serie de preguntas. ¿Cabría aplicar cuotas numéricas de varones, pero a efectos de posibilitar la existencia de un fútbol profesional de-generado, que hiciese abstracción de su práctica por mujeres? ¿Por qué se pone el foco siempre sobre las mujeres, y no sobre los hombres? ¿Por qué se obliga a las mujeres deportistas, incluso en deportes distintos del fútbol, a tener que someterse a pruebas de verificación de sexo, que el feminismo jurídico norteamericano de tercera ola denuncia, considerándolas discriminatorias, degradantes y humillantes para las mujeres? Al deporte profesional por cuenta ajena, como es el caso del fútbol profesional, hay que aplicarle el Derecho del Trabajo en su integridad y, en cuanto que parte del mismo, también el Derecho de prevención de riesgos laborales. El riesgo de accidentes en deportes de contacto es cierto que existe, incluso aunque sólo practiquen deporte hombres entre ellos. Consecuentemente, habrá que mejorar los protocolos preventivos, especialmente si compiten juntos hombres y mujeres, evitando así en lo posible que los riesgos laborales citados se conviertan en siniestros⁹. Es la senda por la que actualmente transita, precisamente para mejorar la protección de los deportistas varones, un deporte que empezó siendo tan brutal y tan sangriento, incluso con muertos, como el fútbol americano (deporte de los llamados «gladiadores» modernos) de hace ahora más de un siglo.

Un segundo mecanismo, a aplicar más bien a los deportes profesionales individuales que a los de equipo, se refiere a las adaptaciones de las reglas deportivas (eso sí, sin trastocar la esencia de la modalidad deportiva profesional de que se trate), que analizaré al hilo del golf, deporte individual muy popular en los Estados Unidos, hasta el punto incluso de poder afirmarse que es el deporte con mayor número de practicantes entre los políticos norteamericanos, entre los abogados norteamericanos y, por supuesto, entre los jueces norteamericanos (incluidos los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos). Para los no entusiastas del mismo, aclaro que el golf es un deporte con hándicap, resultando que este último viene a ser un mecanismo medidor de la habilidad golfística, que permite jugar juntos a golfistas poseedores de destrezas técnicas muy diversas (la Sra. Sandra D. O'CONNOR, primera mujer juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos tenía, por ejemplo, un hándicap de «12'5»). Pero el mecanismo de adaptación a que quiero referirme no es éste, sino otro diferente y más interesante, que fue estudiado por la Corte Suprema de los Estados Unidos en un famosísimo caso del año 2001, relativo precisamente a un golfista profesional, aunque discapacitado (por cierto, en inglés, «*handicapped*»)¹⁰.

⁷ Al respecto, véase Alberto ARUFE VARELA, «Sobre el carácter preocupado, inocuo, respetuoso y comprometido del deporte de orientación para con el medio ambiente», en Antonio MILLÁN GARRIDO (Coordinador), *Cuestiones de Derecho del deporte. Libro homenaje al profesor Gabriel Real Ferrer*, Reus (Barcelona, 2023), pp. 59 y ss.

⁸ Véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *Fundamentos de Derecho comparado del Trabajo y de la Seguridad Social*, 3.ª ed., Atelier (Barcelona, 2023), pp. 192 y ss.

⁹ En lo tocante al deporte de orientación, véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, «De la prevención de riesgos laborales a la emergente generalización de la prevención de riesgos comunes. A propósito del Reglamento de «Seguridad de la Prueba» de la Federación inglesa de orientación», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, volumen 13 (1999), pp. 413 y ss.

¹⁰ Sobre el tema, véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, «Un mojón permanente de actualidad en la lucha contra la discriminación de los deportistas profesionales discapacitados. El caso PGA Tour, Inc. v. Martin (2001)», *Revista Española de Derecho Deportivo*, número 29 (2012), pp. 33 y ss.

No podía andar sin fatigarse, y precisaba de un cochecito eléctrico para poder recorrer el campo. Pues bien, la Corte Suprema de los Estados Unidos analizó aquí cuál era la «esencia» del golf, llegando a concluir que no formaba parte de la misma caminar a pie entre hoyo y hoyo. El caso es trascendental, porque puso de relieve un peculiar tipo de ceguera ante lo diverso, diferente o distinto, que no es ni la de raza (desde el punto de vista de los blancos), ni tampoco la de género (desde el punto de vista varonil), sino otra ceguera distinta y de surgimiento temporal intermedio entre ellas, siempre en lo concerniente al deporte. En efecto, en los Estados Unidos, primero fue la ceguera constitucional ante el color de la piel del deportista («*our Constitution is color-blind*»)¹¹. Luego, con este caso de 2001, se visibilizó la ceguera constitucional ante la discapacidad deportiva («*our Constitution is handicapped-blind*»). Y lo que ahora propugna el feminismo jurídico norteamericano de tercera ola es la ceguera constitucional de género («*our Constitution is gender-blind*»), también en asuntos deportivos. ¿Qué es lo que haría falta para no ver géneros, alcanzando ese ideal? Pues bien, ayudaría mucho analizar la esencia de los distintos deportes profesionales, a efectos de eliminar todo aquello que no resultase categórico, pero que estorba o, incluso, impide competir en condiciones de plena igualdad jurídica con los varones (incluida la igualdad jurídico-laboral) a las mujeres, sean cisgénero o trans, resultando razonable propugnar la eliminación de tales estorbos, si deportivamente hablando fuesen algo accesorio, secundario o anecdótico. Y vuelvo a preguntarme siempre lo mismo. Esto, ¿se puede hacer o es que, en realidad, no quiere hacerse por los varones rectores del deporte profesional? Y ya casi acabo.

Queda por mencionar un tercer mecanismo posibilitante de la ceguera deportiva ante el género, absolutamente crucial en el mundo capitalista en el que vivimos y que, en ocasiones, también padecemos. Se trata del contrato mercantil de patrocinio deportivo, que condiciona radicalmente el valor económico a asignar a cada modalidad deportiva (bien individual, bien de equipo), así como a cada concreto tipo de deporte, si es que este último se contempla desde la perspectiva jurídico-laboral (con sus distinciones, de un lado, entre deporte amateur, deporte semi-profesional y deporte profesional; y de otro lado, entre deporte profesional autónomo, deporte profesional económicamente dependiente y deporte profesional asalariado o por cuenta ajena)¹². ¿Qué es lo que habría que hacer? En España, algo tan sencillo como modificar la regulación del contrato de patrocinio deportivo contenida en la Ley 34/1988, general de publicidad, así como en la Ley 39/2022, del deporte (esta última, allí donde habla de «acciones de patrocinio deportivo», y de «contratos de publicidad y patrocinio»), declarando la nulidad de los contratos suscritos con patrocinadores deportivos de todos aquellos deportes profesionales que no fuesen deportes profesionales ciegos al género y, por tanto, de-generados en sentido estricto¹³. Repárese en que esto no significa prohibir la práctica de dicho tipo de deportes, sino sólo obstruir su fuente de financiación. Que sigan existiendo, pero sin patrocinadores comerciales y, por supuesto, sin acceso a los canales comerciales de difusión del deporte, como los de la televisión, los cuales pasarían a centrarse únicamente en los deportes profesionales dignos de ser llamados deportes del siglo XXI. Hay precedentes muy eficaces y muy persuasivos, como el representado por la prohibición de la publicidad del tabaco en los eventos deportivos (recuérdese, a este efecto, la icónica y hoy anacrónica e inconcebible fotografía del nadador norteamericano Don SCHOLLANDER, con sus cuatro medallas de oro ganadas en los Juegos Olímpicos de Tokio, en 1964, y haciendo publicidad de una conocida marca de cigarrillos, con la ridícula pose de quien está aparentemente fumando). Es la prueba de cargo de que por la vía del encauza-

¹¹ Sobre los orígenes de esta famosa máxima, véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, cit., p. 78.

¹² Al respecto, véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, «¿Relación laboral de los árbitros de las ligas españolas de fútbol profesional? (Reflexiones al hilo de un caso judicial norteamericano sobre el contrato de trabajo de los árbitros de béisbol profesional)», *Revista Española de Derecho Deportivo*, número 33 (2014), pp. 45 y ss.

¹³ Véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *Deporte profesional de-generado. Un estudio sobre feminismo radical*, cit., pp. 133 y ss.

miento del patrocinio deportivo, y con políticas gubernamentales más de fomento que de mera policía, también podría llegar a conseguirse la promoción y viabilidad capitalista de los deportes profesionales ciegos al género, garantizando que las mujeres deportistas (cisgénero o, en su caso, trans) puedan ganarse su vida practicando deporte. Todo ello, sin discriminación jurídica de ningún tipo respecto de los deportistas profesionales varones, y sin tener que esperar —con ingenuidad propia de mejores causas— a que las cosas acaben «arreglándose» para ellas poco a poco, con el paso del tiempo (¿quizá en el siglo XXII?)¹⁴.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ARUFE VARELA, Alberto, «La regulación del deporte militar en los Estados Unidos. Un estudio desde la perspectiva del Derecho español», *Anuario Iberoamericano de Derecho Deportivo*, número 3 (2015).
- , «Ruth Bader Ginsburg, catedrática pionera, abogada pionera, juez pionera de la Corte Suprema de los Estados Unidos», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, volumen XIV (2022).
- , «Sobre el carácter preocupado, inocuo, respetuoso y comprometido del deporte de orientación para con el medio ambiente», en Antonio MILLÁN GARRIDO (Coordinador), *Cuestiones de Derecho del deporte. Libro homenaje al profesor Gabriel Real Ferrer*, Reus (Barcelona, 2023).
- ARUFE VARELA, Alberto y MARTÍNEZ GIRÓN, Jesús, *Los libros norteamericanos sobre los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, Atelier (Barcelona, 2023).
- CALVO IBARLUCEA, Milagros, «Prólogo» a Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *Deporte profesional de-generado. Un estudio sobre feminismo radical*, Atelier (Barcelona, 2017).
- MARTÍNEZ GIRÓN, Jesús, «Un mojón permanente de actualidad en la lucha contra la discriminación de los deportistas profesionales discapacitados. El caso PGA Tour, Inc. v. Martin (2001)», *Revista Española de Derecho Deportivo*, número 29 (2012).
- MARTÍNEZ GIRÓN, Jesús y ARUFE VARELA, Alberto, «De la prevención de riesgos laborales a la emergente generalización de la prevención de riesgos comunes. A propósito del Reglamento de «Seguridad de la Prueba» de la Federación inglesa de orientación», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, volumen 13 (1999).
- , «¿Relación laboral de los árbitros de las ligas españolas de fútbol profesional? (Reflexiones al hilo de un caso judicial norteamericano sobre el contrato de trabajo de los árbitros de béisbol profesional)», *Revista Española de Derecho Deportivo*, número 33 (2014).
- , *Deporte profesional de-generado. Un estudio sobre feminismo radical*, Atelier (Barcelona, 2017).
- , *Fundamentos de Derecho comparado del Trabajo y de la Seguridad Social*, 3ª ed., Atelier (Barcelona, 2023).

¹⁴ Calificando de esperpéntica esta posibilidad, véase Milagros CALVO IBARLUCEA, «Prólogo» a Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *Deporte profesional de-generado. Un estudio sobre feminismo radical*, cit., p. 13.